



Expediente: 004/2024

Referencia: 004-Resolución-2024

Asunto: EDAPA A – Andreu Paterna B

Reunido el Comité de Competición de la FACV para resolver sobre la reclamación presentada por ... del Club Ajedrez Silla, siendo este mayor de edad, en representación propia y del Club Ajedrez Silla. Siendo ponente de la misma D. **Daniel Conde Rodado**, y vocales D. **Pablo Aymerich Rosell** y D. **Juan Pedro Magdaleno Puche**, atendiendo a la reclamación presentada y las alegaciones pertinentes recibidas, este comité, considerándose competentes para resolver sobre los hechos relatados;

EXPONE

Primero.- Los hechos ocurridos en el local del Club Ajedrez Edapa entre el propio “Edapa A” y el “Andreu Paterna B” donde se observa, tras comprobación del acta del encuentro, la incorporación en la alineación por parte del **Club Andreu Paterna B** al jugador nº 38 de su Orden de Fuerza

Segundo.- Tal y como establece el “*Artículo 72.- “La firma del acta de un encuentro sin incidencias supone la aceptación y reconocimiento por las partes firmantes de lo que en ella se refleja, siempre y cuando el original y ambas copias tengan el mismo contenido.*”

En el caso de que un Club quisiera hacer una reclamación referente a una posible alineación indebida, posteriormente a la disputa del encuentro, dispone de 48 horas desde el horario de inicio oficial de la ronda. Esta reclamación la realizará por correo electrónico al Árbitro principal del Torneo, quien tomará una decisión y la comunicará a los equipos implicados en un plazo de hasta 24 horas de recibida la misma.”

Es interpretación de este comité que cualquier Club participante del torneo Interclubs, sea la categoría que sea, puede interponer reclamación de un encuentro, siempre y cuando se encuentre dentro del marco horario que la propia norma estipula.



Por lo tanto, y teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, este comité resuelve;

Primero.- Atendiendo al *artículo 51.4* del Reglamento General de Competición (RGC), se considera que el Club Andreu Paterna B ha incurrido en alineación indebida. Dicho suceso, implica la necesidad de aplicación del *Art. 56 del RGC*, estableciendo como resultado final del encuentro **“Edapa A 8 - 0 Andreu Paterna B”**

Segundo.- Se desestima la solicitud de sanción disciplinaria referida hacia el árbitro **Hernán Siludakis**. La consideración por parte del Club Ajedrez Silla de “alarmante falta de conocimiento por parte del árbitro respecto al RGC”, es una acusación exacerbada, ya que se debe a la interpretación de una normativa que este comité considera de cierta ambigüedad y, por tanto, no menoscaba el conocimiento del árbitro sobre el RGC, simplemente una interpretación distinta.

Tercero.- En caso de reincidir por parte del reclamante y/o su club representado; **Club Ajedrez Silla** en exponer su opinión subjetiva sobre la capacitación de un árbitro para desempeñar sus funciones, considerando estas ofensivas, este Comité se guarda el derecho de actuar de oficio, sancionando al mismo reclamante por su falta de respeto al árbitro, aplicando:

“Artículo 21 Infracciones graves

*Tendrán la consideración de **infracciones graves**:*

*a) **Los insultos u ofensas** a las autoridades deportivas, **árbitros**, jugadores, técnicos ó al público durante el desarrollo de un torneo o competición.*

b) El insulto, el desacato ó declaraciones públicas ofensivas contra personas ó entidades integradas en la FACV.”.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Disciplina de la FACV en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la recepción de la presente resolución.

En Valencia, a 10 de Abril de 2024

El Comité de Competición

Juan Pedro Magdaleno Puche

Daniel Conde Rodado

Pablo Aymerich Rosell